

VIENE DEL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ACUERDO No. 17
30 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 318 de la Constitución Política, los artículos 71 y 117 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

a. Que el artículo 318 de la Constitución Política de Colombia, establece:

ARTÍCULO 318. *Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.*

En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley, que tendrá las siguientes funciones:

1. *Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.*
2. *Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos.*
3. *Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.*
4. *Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal.*
5. *Ejercer las funciones que les deleguen el concejo y otras autoridades locales. Las asambleas departamentales podrán organizar juntas administradoras para el cumplimiento de las funciones que les señale el acto de su creación en el territorio que este mismo determine.*

b. Que el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, establece:

ARTÍCULO 71.- Iniciativa. *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.*

PARÁGRAFO 1.- *Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del Artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.*



VIENE DEL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO 2.- Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales.

- c. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece que es función del señor alcalde municipal la presentación de los proyectos de acuerdo que considere convenientes para el buen desarrollo de la administración municipal.
- d. Que el artículo 117 de la misma Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 40 de la Ley 1551 de 2012, establece:

ARTÍCULO 117.- Comunas y corregimientos. Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.

En el acuerdo mediante el cual se divida el territorio del municipio en comunas y corregimientos se fijará su denominación, límites y atribuciones, y se dictarán las demás normas que fueren necesarias para su organización y funcionamiento.

PARÁGRAFO 1. En los municipios y distritos clasificados en categoría especial, primera y segunda, los concejos municipales podrán organizar comunas con no menos de diez mil (10.000) habitantes y en los clasificados en las categorías tercera y cuarta con no menos de cinco mil (5.000) habitantes.

En los demás municipios, los alcaldes diseñarán mecanismos de participación ciudadana a través de los cuales la ciudadanía participe en la solución de sus problemas y necesidades.

PARÁGRAFO 2.- El respectivo alcalde podrá delegar mediante acto administrativo, en los corregimientos, funciones expresas en materias de prestación de servicios públicos, administración de bienes inmuebles y recaudo de ingresos tributarios que sean propias de la administración municipal.

PARÁGRAFO 3.- El Concejo Municipal o Distrital podrá constituir, para apoyar la inversión social en los Corregimientos, Comunas y localidades, un presupuesto participativo que permita a los ciudadanos deliberar y decidir en la distribución de un porcentaje del presupuesto municipal, a través de las JAL, asignado a sus respectivas comunas, corregimientos y localidades, observando las normas y disposiciones nacionales y municipales que rigen el ejercicio de la planeación, el presupuesto y la contratación, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal.

En todo caso los procesos de planeación local serán insumo para la formulación del plan municipal de desarrollo, así mismo se dará prioridad a las propuestas de inversión presentadas por los respectivos Consejos Comunales y Corregimientos de Planeación que dentro de sus respectivos planes garanticen complemento con trabajo comunitario, dentro del marco de los convenios.

Para la implementación y ejecución del presupuesto participativo, la administración municipal garantizará los recursos necesarios para la operación y puesta en marcha del programa de planeación y presupuesto participativo en cada una de las Comunas y Corregimientos del municipio y distrito dentro del plan plurianual de inversiones. Se creará dentro del Presupuesto Municipal un componente denominado Presupuesto Participativo que hará parte del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio o Distrito.

VIENE DEL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

- e. Que luego del proceso de revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial realizada mediante el Acuerdo Municipal 09 de 2023, se hace necesario adoptar la nueva división político administrativa urbana y rural del municipio de Itagüí.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. ADOPCIÓN. Adóptese la división político-administrativa urbana y rural del municipio de Itagüí, en concordancia con la clasificación del suelo establecida en el Acuerdo 09 de 2023, por medio del cual se realiza la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial de Itagüí.

ARTÍCULO 2°. DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA. El municipio de Itagüí se divide territorialmente en 1) Cabecera Municipal y 2) Corregimiento de El Manzanillo.

ARTÍCULO 3°. CABECERA MUNICIPAL. La cabecera municipal está conformada en su totalidad por suelo urbano, dividiéndose en Comunas y Barrios de la siguiente manera:

| Comuna | Área Comuna (m ²) | Barrio | Superficie aproximada (m ²) |
|-----------|-------------------------------|-----------------------|---|
| COMUNA-01 | 2.787.938 | Artex | 42.799 |
| | | Zona Industrial No. 1 | 862.027 |
| | | Villa Paula | 50.867 |
| | | Los Naranjos | 112.928 |
| | | Centro | 352.740 |
| | | Asturias | 43.042 |
| | | Playa Rica | 116.954 |
| | | San Isidro | 53.764 |
| | | Satexco | 104.336 |
| | | San Juan Bautista | 11.789 |
| | | Las Mercedes | 86.035 |
| | | San José | 106.264 |
| | | Araucaria | 35.273 |
| | | La Gloria | 68.600 |
| | | La Independencia | 124.879 |
| | | Zona Industrial No. 2 | 501.672 |
| | | COMUNA-02 | 1.959.185 |
| | | Camparola | 77.645 |
| | | San Pío X | 87.651 |
| | | Monteverde | 47.969 |
| | | La Palma | 111.235 |
| | | Montesacro | 186.269 |
| | | Las Margaritas | 48.769 |
| | | Samaria | 36.411 |
| | | Santa Ana | 58.395 |

VIENE DEL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA DIVISIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

| Comuna | Área Comuna (m ²) | Barrio | Superficie aproximada (m ²) |
|-------------------|-------------------------------|------------------------|---|
| | | El Palmar | 50.335 |
| | | Samaria Robles del Sur | 127.431 |
| | | Malta | 11.405 |
| | | La Finca | 53.060 |
| | | Santa Catalina | 388.525 |
| | | Yarumito | 213.465 |
| | | Zona Industrial No. 3 | 460.621 |
| COMUNA-03 | 2.815.308 | San Francisco | 387.297 |
| | | Triana | 143.783 |
| | | San Antonio | 43.441 |
| | | San Gabriel | 121.552 |
| | | Las Brisas | 106.275 |
| | | Pilsen | 53.094 |
| | | Ditares | 1.132.148 |
| | | San Javier | 27.570 |
| | | Bariloche | 168.164 |
| | | 19 de Abril | 72.888 |
| | | Reserva Campestre | 68.579 |
| | | Villa Lía | 66.975 |
| | | Glorieta Pilsen | 298.674 |
| | | Villas de San Antonio | 55.315 |
| | | San Agustín | 69.500 |
| | | COMUNA-04 | 3.202.473 |
| Colinas del sur | 169.814 | | |
| La Mayorista | 383.792 | | |
| El Carmelo | 276.719 | | |
| El Guayabo | 118.360 | | |
| San Fernando | 828.640 | | |
| La Esmeralda | 321.627 | | |
| Viviendas del Sur | 198.860 | | |
| La Hortencia | 52.786 | | |
| Villa Ventura | 51.883 | | |
| Santa María No. 2 | 250.177 | | |
| Santa María No. 1 | 46.799 | | |
| Santa María No. 3 | 307.967 | | |
| COMUNA-05 | 618.917 | | |
| | | La Aldea | 62.239 |
| | | Las Américas | 28.533 |
| | | Las Acacias | 26.952 |
| | | El Tablazo | 107.605 |
| | | Loma Linda | 35.941 |
| | | Calatrava | 108.099 |
| | | Terranova | 130.189 |
| COMUNA-06 | 791.832 | Ferrara | 56.694 |
| | | Fátima | 200.600 |



VIENE DEL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

| Comuna | Área Comuna (m ²) | Barrio | Superficie aproximada (m ²) |
|-----------|-------------------------------|----------------------|---|
| | | El Rosario | 240.956 |
| | | Santa María La Nueva | 70.942 |
| | | La Unión | 32.886 |
| | | El Progreso | 42.463 |
| | | Loma de los Zuleta | 92.921 |
| | | Los Olivares | 111.055 |
| COMUNA-07 | 1.542.576 | Del Valle | 359.601 |
| | | El Porvenir 2 | 42.979 |
| | | El Porvenir 1 | 44.183 |
| | | La Villas | 57.447 |
| | | San Pablo | 125.807 |
| | | Jardines de San José | 346.318 |
| | | Tierra Verde | 355.838 |
| | | El Arenal | 210.442 |

ARTÍCULO 4°. CORREGIMIENTO DE EL MANZANILLO. El corregimiento está conformado por suelo urbano y suelo rural; el primero se denomina Cabecera corregimental y está constituido por sectores; el segundo está constituido por Veredas, denominadas de la siguiente manera:

| Corregimiento el Manzanillo | Área (m ²) | Vereda o Sector | Superficie aproximada (m ²) |
|-----------------------------|------------------------|---------------------------|---|
| Cabecera Corregimental | 708.081 | Sector El Porvenir | 91.252 |
| | | Sector Los Gómez | 160.607 |
| | | Sector La María | 41.682 |
| | | Sector El Pedregal | 142.152 |
| | | Sector El Progreso | 39.777 |
| | | Sector El Ajizal | 232.610 |
| Veredas | 5.218.603 | Vereda el Progreso | 125.654 |
| | | Vereda El Pedregal | 189.371 |
| | | Vereda Loma de los Zuleta | 464.912 |
| | | Vereda Los Gómez | 588.859 |
| | | Vereda El Porvenir | 185.231 |
| | | Vereda El Ajizal | 280.836 |
| | | Vereda La María | 1.443.693 |
| | | Vereda Los Olivares | 235.695 |

ARTÍCULO 5°. PROTOCOLIZACIÓN DE MAPA. Los límites del corregimiento con sus sectores y veredas, así como la cabecera municipal con sus comunas y barrios, con sus correspondientes denominaciones y las codificaciones se consignan en el mapa que se anexa a este Acuerdo y que hace parte de él.

ARTÍCULO 6°. ADECUACIÓN ADMINISTRATIVA. La administración municipal a partir del inicio de la vigencia fiscal 2026, contará con un término de seis (6) meses para realizar las adecuaciones administrativas, traslados o creación de nueva planta de

VIENE DEL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

cargos, en aquellas Secretarías que lo requieran para la prestación de servicios a la comunidad acorde con la nueva División Político-Administrativa.

ARTÍCULO 7°. IMPLEMENTACIÓN DIFERIDA. La aplicación de la presente Acuerdo para la elección de ediles municipales y para la destinación de recursos del presupuesto participativo regirán a partir del 1° de enero de 2028, es decir a partir del inicio del siguiente periodo constitucional del señor alcalde municipal al de la sanción del presente acuerdo.

ARTÍCULO 8°. REGLAMENTACIÓN. Se faculta al señor alcalde municipal para la reglamentación del presente acuerdo dentro de los siguientes 12 meses a partir de su sanción.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. Este Acuerdo rige desde su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), DESPUÉS DE HABER SIDO DEBATIDO Y APROBADO EN DOS (2) SESIONES EXTRAORDINARIAS VERIFICADAS EN FECHAS DIFERENTES.

BAYRON DE JESUS CARO LUJÁN
Presidente

GUSTAVO BETANCUR CASTAÑO
Secretario General

LA MESA DIRECTIVA ENVIA EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO EN DOS (2) ORIGINALES A LA ALCALDÍA DE ITAGÜÍ, HOY VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A FIN DE QUE ESE DESPACHO LE IMPARTA LA SANCIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE.

BAYRON DE JESUS CARO LUJÁN
Presidente

SEBASTIAN GARCIA ROJAS
Vicepresidente Primero

SHIRLEY NATALIA ORTIZ OSSA
Vicepresidente Segundo

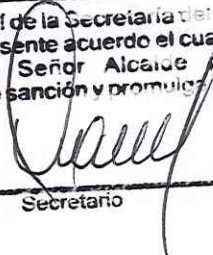
GUSTAVO BETANCUR CASTAÑO
Secretario General

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

30 DIC 2024

Itagüí,

En la fecha recibí de la Secretaría del Concejo Municipal, el presente acuerdo el cual pasa al Despacho del Señor Alcalde para su correspondiente sanción y promulgación.



Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

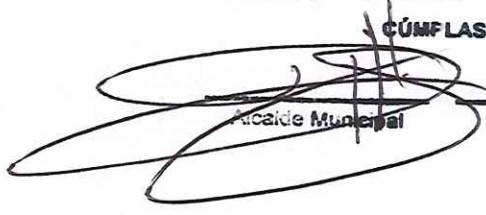
30 DIC 2024

Itagüí,

PUBLÍQUESE Y EJECUTESE

En tres (3) ejemplares envíese a la Gobernación de Antioquia, para su revisión.

CÚMPLASE



Alcalde Municipal



Secretario

